

## **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 4636-DGCYE-18**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 29 de Noviembre de 2018

**VISTO** el Expediente N° 5802-2918566/18, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la actual distribución de la carga horaria en cargos de base, módulos y horas cátedra en los establecimientos del Nivel Secundario condiciona la labor de los docentes en función del desempeño de su jornada laboral que se desarrolla en varias instituciones educativas;

Que la posibilidad de reordenamiento de tareas en un mismo establecimiento educativo favorecería el sentido de pertenencia, asegurando una mejor participación institucional, una mayor cotidianeidad con sus pares propiciando el diálogo y la articulación pedagógica aspectos que redundarían en beneficio de las trayectorias de los estudiantes; Que el artículo 7 de la Ley 10579 determina como derecho del docente en situación de revista titular, en su inciso i, la concentración de tareas;

Que en este sentido, la concentración de tareas está prevista como un derecho del docente titular, pero debe reconocerse que la distribución de la carga horaria fragmentada afecta el desempeño de la función docente independientemente de la situación de revista que posea, resultando pertinente establecer pautas para un reordenamiento y/o unificación de la misma en el caso de los docentes provisionales;

Que en el mismo orden, se produce un condicionamiento institucional que se genera cuando el equipo docente titular y/o provisional tiene distribuida su carga horaria diaria en distintas instituciones, situación que lo lleva a desplazarse generalmente a distintos puntos de un mismo distrito o trasladarse a otros;

Que en función de lo expuesto resulta pertinente propiciar las condiciones que permitan consolidar el sentido de pertenencia de los docentes en la institución donde posea la mayor carga horaria, mejorando la vida institucional, favoreciendo el ejercicio del docente en su actividad y posibilitando una mayor inserción en el desarrollo del Proyecto Institucional;

Que resulta necesario, propiciar el marco normativo adecuado que posibilite el reordenamiento y/o unificación de tareas para el personal docente en situación de revista titular y provisional;

Que las presentes acciones no podrán generar incompatibilidades según las prescripciones de los artículos 28 y 29 de la Ley 10579, ni alterar la unidad familiar de los docentes involucrados;

Que asimismo corresponde atender las posibles situaciones que se pudieran suscitar con esta definición, a fin de no lesionar derechos de los docentes involucrados;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales en sesión de fecha 27 de noviembre de 2018;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688 y los alcances de las Leyes N° 13666, N° 14815, N° 14828 y el Decreto N° 1018/16, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutivo;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar las pautas para el reordenamiento y/o unificación de carga horaria y/o de cargos de base de docentes del Nivel de Educación Secundaria de Gestión Estatal en situación de revista titular y/o provisional conforme las indicaciones vertidas en el Anexo IF-2018-29473800-GDEBA-CGCYEDGCYE, que consta de tres (3) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Determinar que a los efectos del reordenamiento y/o unificación de carga horaria y/o de cargos de base de docentes del Nivel de Educación Secundaria se deberán considerar las vacantes existentes y sin cubrir que se generen con posterioridad al inicio del ciclo lectivo (por renuncia, jubilación, desdoblamiento, otorgamiento de MAD a otro establecimiento y toda otra causal que ocasione la falta de cobertura de una vacante), las que se deberán informar al personal del establecimiento en el que se genere la misma, con carácter previo al ofrecimiento de dichas vacantes para su cobertura en acto público, a los efectos de que cada agente considere la posibilidad de reordenamiento y/o unificación, conforme las limitaciones que surgen de la presente.

ARTÍCULO 3°. Establecer que los docentes que soliciten reordenamiento y/o unificación de carga horaria y/o de cargos de base, deberán contar con la misma carga horaria/cargo de base correspondientes en otra institución educativa del distrito, la que quedará liberada al momento del otorgamiento de la referida concentración, pudiendo considerar la misma para acciones de reordenamiento y/o unificación y para otras acciones estatutarias, conforme las consideraciones vertidas.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el reordenamiento y/o unificación de carga horaria y/o de cargos de base de docentes titulares y/o provisionales, podrá efectuarse en el período comprendido entre la fecha inicio del ciclo lectivo y con anterioridad a la fecha de confección de las Plantas Orgánico Funcionales, conforme los plazos establecidos en el Calendario Escolar y el Calendario de Actividades Docentes que se definan oportunamente.

ARTÍCULO 5°. Aprobar la “Planilla de Solicitud de reordenamiento y/o unificación” y la “Planilla de Notificación de otorgamiento de reordenamiento y/o unificación”, que como Anexo IF-2018-29473893- GDEBA-CGCYEDGCYE, que consta de una (1) página y Anexo IF-2018-29474435-GDEBA- CGCYEDGCYE, que consta de una (1) página, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación, el Subsecretario de Educación, el Subsecretario

de Recursos Humanos y la Subsecretaria de Políticas Docentes y Gestión Territorial de este organismo.

ARTÍCULO 7º: Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa, notificar al Consejo General de Cultura y Educación, comunicar a las Subsecretarías de Educación, de Recursos Humanos y de Políticas Docentes y Gestión Territorial, a la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos; y a las Direcciones de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Contralor Docente, de Gestión de Asuntos Docentes, de Educación Técnica, de Educación Secundaria y por su intermedio a las Secretarías de Asuntos Docentes, a la Dirección de Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas de Región y Distrito. Cumplido archívese.

**Diego Julio Martinez** , Vicepresidente 1º; **Sergio Siciliano**, Subsecretario; **Ignacio Manuel Sanguinetti**, Subsecretario; **Maria Florencia Castro**, Subsecretaria; **Gabriel Sanchez Zinny**, Director General

ANEXOS

Anexo 1

## ANEXO 1

### PAUTAS DE APLICACIÓN

#### REORDENAMIENTO Y/O UNIFICACIÓN DE CARGOS DE BASE, HORAS CÁTEDRA Y MÓDULOS DOCENTES TITULARES Y/O PROVISIONALES EDUCACIÓN SECUNDARIA

El reordenamiento y/o unificación de cargos de base, horas cátedra y/o módulos se realizará sobre los cargos, horas cátedra y/o módulos de docentes titulares y/o provisionales del Nivel de Educación Secundaria que se desempeñan en establecimientos educativos del mencionado Nivel.

Ello implica que dicho reordenamiento y/o unificación deberá efectivizarse en las instituciones donde el docente se desempeñe, priorizando aquella institución en la que posea mayor carga horaria.

Los docentes deberán afectar la misma carga horaria/cargo de base en igual situación de revista en otra institución educativa del distrito, la cual quedará liberada al momento del otorgamiento del reordenamiento y/o unificación y podrán ser utilizadas para acciones de reordenamiento y/o unificación y para las acciones estatutarias posteriores.

Se deberá tener en cuenta al momento del análisis y evaluación de las solicitudes, el área de incumbencia de los títulos que le permitieron al docente el Ingreso en la Docencia.

Para establecer el orden de mérito para efectivizar dicha acción, se deberá tener en cuenta el siguiente orden:

#### TITULARES

- 1) Profesor con mayor cantidad de horas cátedra/módulos de la institución.
- 2) En caso de contar con más de un docente en dicha situación, se tendrá en cuenta el mayor puntaje docente titular al 31/12 del año inmediato anterior.
- 3) De subsistir la paridad, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el servicio educativo donde solicita la reordenamiento y/o unificación.

#### PROVISIONALES

- 1) Profesor con mayor cantidad de horas cátedra/módulos de la institución.
- 2) De subsistir la paridad, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el servicio educativo donde solicita el reordenamiento y/o unificación.
- 3) De subsistir la paridad, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el sistema educativo.

IF-2018-29473800-GDEBA-CGCYEDGCYE

## COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS INTERVINIENTES

DIRECTORES DE SERVICIOS EDUCATIVOS: Son los responsables de difundir y notificar a los docentes del establecimiento de la presente Resolución y de las vacantes sin cobertura existentes con su respectiva carga horaria. Notificación a los docentes solicitantes de los resultados informados por la Secretaría de Asuntos Docentes, procediendo a labrar el correspondiente acta de otorgamiento y toma de posesión.

La notificación por parte del Directivo de la generación de una vacante sin cobertura se deberá notificar al momento de su generación y en un plazo que no podrá superar las 24 hs.

INSPECTORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA: Son los responsables de la verificación de la correcta notificación a la totalidad del personal de la institución involucrada y de la comprobación de las vacantes informadas por los directores de los servicios educativos, garantizando la correcta aplicación de la normativa. Dicha acción se deberá efectuar en el término de 24 hs. a partir de la notificación por parte del Directivo del Establecimiento.

De no contar con docentes que realicen la opción de reordenamiento se procederá a solicitar la cobertura de las vacantes correspondientes a través de la Secretaría de Asuntos Docentes correspondientes.

SECRETARIA DE ASUNTOS DOCENTES: Son las responsables de recibir las solicitudes de reordenamiento y/o unificación, remitirlas en un plazo de 24 hs. a los Tribunales de Clasificación Descentralizados pertinentes, notificar fehacientemente a los docentes del resultado del reordenamiento y/o unificación solicitado y la elevación a la Dirección de Tribunales de Clasificación de toda la documental.

TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN DESCENTRALIZADOS: Son los responsables de analizar y dar tratamiento a las solicitudes de reordenamiento y/o unificación, remitiendo luego de concluida dicha acción los resultados de la misma a las Secretarías de Asuntos Docentes para notificación fehaciente a los interesados, las acciones descriptas deberán efectuarse en un plazo máximo de 48 hs. desde el momento de la recepción de la documentación correspondiente por parte de la SAD.

IF-2018-29473800-GDEBA-CGCYEDGCYE

DIRECCIÓN DE TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN: Es el Organismo responsable de propiciar el acto resolutorio que convalide el reordenamiento y/o unificación otorgadas.

IF-2018-29473800-GDEBA-CGCYEDGCYE

página 3 de 3



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas  
Anexo

Número: IF-2018-29473800-GDEBA-CGCYEDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: Expediente N° 5802-2918566/18 - Anexo 1

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GOE BUENOS AIRES  
DN: cn=GOE BUENOS AIRES, o=AR, c=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2018.11.27 14:48:05 -0300

Diego Julio Martinez  
Vicepresidente 1°  
Consejo General de Cultura y Educación  
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by GOE BUENOS AIRES  
DN: cn=GOE BUENOS AIRES, o=AR, c=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL  
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2018.11.27 14:48:06 -0300